



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 059/2010-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-09-089, VERIFICADA EN EL PROGRAMA
NACIONAL DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRONADERS),
DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.

Tegucigalpa MDC; 11 de noviembre, 2011
Oficio N° 151/2011-DPC

Licenciado
Mario René Pineda
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 059/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente

📁 DPC/DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial al Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-09-089, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Mala construcción del Proyecto de Agua Potable en la Aldea de San Miguel Lajas del Municipio de San José de Colinas, Santa Bárbara, por parte de la Empresa Dureco de Honduras, contratada por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) con fondos BID-MARENA.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Revisión del Contrato suscrito entre Dureco de Honduras y MARENA, para determinar si el proyecto se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
2. Verificar si el proyecto de agua potable cumple con las condiciones técnicas para proporcionar los beneficios esperados en esa comunidad.
3. Verificar la calidad, terminación y costo de los materiales utilizados en el proyecto de agua potable.
4. Verificar si el pago de las estimaciones se realizó conforme a la obra ejecutada.
5. Revisar y analizar toda la documentación relacionada con el hecho denunciado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CAMBIOS EN EL ALINEAMIENTO DEL SISTEMA NO CONTEMPLADOS EN LOS PLANOS DEL DISEÑO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE EN LA ALDEA DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE COLINAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo a la documentación examinada relacionada con el hecho denunciado, se determinó lo siguiente:

La comunidad de San Miguel, Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, solicitó la colaboración al Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), para la construcción de un nuevo sistema de agua potable, debido a que el anterior se contaminó por el asentamiento de una comunidad arriba de la boca toma del sistema de agua potable. Los Miembros del Cuerpo de Paz, colaboraron proporcionando el levantamiento topográfico y el diseño de la línea de conducción.

Se presentó la documentación correspondiente para la aprobación del mismo y después de hacerse las revisiones y correcciones se obtuvo el financiamiento para ejecutar el proyecto a través del Contrato de Préstamo BID 1077/SF-HO, Programa Multifase de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Prioritarias – Fase I (MARENA), firmado entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), el financiamiento fue aprobado por el Consejo Regional de la Sub Cuenca (CRSC) Gualcarque.

La ejecución del proyecto fue adjudicado a la Empresa Dureco de Honduras mediante Licitación Pública, por lo cual se suscribió el Contrato CP-O-INV-10-07, Construcción del Sistema de Agua Potable y Manejo de la Microcuenca en la Comunidad de San Miguel, del Municipio de San José de Colinas, Santa Bárbara, por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,810,226.78)**. En la ejecución de este contrato se puede apreciar el incumplimiento de ciertas cláusulas tal como de describe a continuación.

“CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 1), 2) Pagos Mensuales, Se realizaran pagos con base a estimaciones de obra ejecutadas y debidamente autorizadas por el Gerente de Obras; **3) Último Pago**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción definitiva de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra.”

Podemos apreciar el incumplimiento de esta cláusula la cual establece que los pagos mensuales se realizarían conforme a la obra ejecutada, situación que no se presentó debido a

que el proyecto se encuentra pagado en su totalidad y no se realizaron las obras que estaban pactadas en el contrato como ser la desinfección de tubería, la cual se debió realizar antes de la primera descarga al tanque de abastecimiento; esta actividad no se realizó porque el contratista (DURECO) no dejó funcionando el sistema de agua potable. De igual manera se pagó por la construcción de dos torres metálicas con tubería HG de 8" en anclaje de puente colgante y el contratista solamente construyó dos columnas de concreto y utilizó tubería HG de 2".

“CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA: La recepción provisional se llevará a cabo una vez que el contratista notifique al Gerente de Obras que la obra ha sido terminada y que cumple con todas las especificaciones técnicas indicadas en el DOCUMENTO GUÍA: PROCESO DE ADQUISICIÓN DE OBRAS MEDIANTE COMPARACIÓN DE PRECIOS, propuesta técnica en los planos. Para que el contratante pueda emitir el Acta de Recepción Provisional, este procederá a nombrar una comisión que estará integrada por representante de PRONADERS, MARENA, Contratista Gerente de Obras y beneficiarios, quienes harán la inspección de las obras. Si las mismas son satisfactorias a la comisión, esta elaborará una acta en la que recomendará al Contratante, dar por bien recibida la obra que extienda al contratista la respectiva Acta de Recepción Definitiva y que se proceda al pago de la última estimación contra entrega de la garantía de calidad.-Si existen deficiencias durante la recepción de la obra, el contratista deberá corregirlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de la notificación, sin perjuicio de aplicarse las sanciones económicas dispuestas en la Cláusula Décima de este contrato. **El Acta de Recepción Definitiva se emitirá cuando se hubiere corregido todos los efectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.”**

De acuerdo a la documentación proporcionada por PRONADERS se determinó que debido al cierre del MARENA, se le extendió el Acta de Recepción Definitiva al Contratista sin que este terminara la obra.

Conforme al Artículo 73 y 80 de la Ley de Contratación del Estado, Recepción de la Obra, PRONADERS debió exigir el cumplimiento del contrato.

Para la supervisión de la construcción de dicho sistema de agua potable, se firmó un **Contrato de Asistencia Técnica para la Ejecución de Proyectos de Inversión del Programa Marena, Componente II, Módulo 3, Nivel I, Subcuenca Gualcarque. SBC-C-INV-71-07**, de fecha 20 de agosto del 2007, entre los señores Luis Roland Valenzuela Ulloa, Ministro Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (**DINADERS**), Gilberto Guifarro Montes de Oca, Coordinador de Unidad Coordinadora del Programa Multifase de Manejo de Recursos Naturales en Cuencas Hidrográficas Prioritarias (**MARENA**) por una parte, y por la otra el señor Carlos Domingo Posas Padilla, Gerente General de la Empresa Asesores Nacionales Especializados en Desarrollo S. de R. L. (**ANED**).

En las Condiciones Generales del contrato, punto 4: Propuesta Técnica, Aspectos Generales punto 4.6 inciso b: se establece: “Para llevar a cabo sus responsabilidades, ANED CONSULTORES nombrará previa autorización escrita, de la Gerencia Técnica de MARENA un Gerente de Proyecto y un Ingeniero Residente, para supervisar proyectos viales similares y asignará un equipo de técnicos para que ejecuten todas las actividades que son necesarias en la realización de labores de supervisión requerida y en el punto 4.8 Principales Actividades a Desarrollar: se establece que para el logro de tales objetivos, ANED CONSULTORES será **responsable conjuntamente con el contratista de la calidad de la obra**, por lo que deberá efectuar labores de inspección continua y completa en todos los trabajos ejecutados”.

Mediante nota de fecha 29 de agosto del 2008, la Alcaldía Municipal de San José de Colinas, informa a PRONADERS, que los proyectos de agua potable que fueron ejecutados por ese programa con fondos BID-MARENA y construidos por la empresa DURECO DE HONDURAS, presentan fallas técnicas al extremo que las comunidades aun no reciben el servicio de agua potable, asimismo se solicitó una inspección por personal técnico.

A raíz de la solicitud de inspección del proyecto, realizado por la Alcaldía de San José de Colinas, en fecha 18 de noviembre del 2008, personal técnico de la División de Acueductos Rurales SANAA-División de Desarrollo, efectuó una supervisión al proyecto encontrando algunas deficiencias, por lo que se dieron algunas recomendaciones que Dureco no realizó.

Según los Informes de Supervisión del proyecto, este se encuentra finalizado y recepcionado, con la observación de que al realizar la prueba hidráulica, la conducción del agua solamente fue posible hasta tres (3) kilómetros adelante del paso aéreo, precisamente cerca de la comunidad de Loma Larga.

Es importante mencionar que la responsabilidad de la supervisión del proyecto de agua potable estaba a cargo de ANED Consultores, conjuntamente con MARENA; en relación a las obras que se pagaron y que no se ejecutaron se constató que no se encontró documentación de ANED pronunciándose al respecto lo que indica la falta de supervisión por parte de ellos.

En relación a la supervisión por parte de MARENA esta fue realizada en forma directa por el programa MARENA a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), DINADERS participó después de recepcionado el proyecto.

Como parte de la investigación realizada por este Tribunal, se realizaron inspecciones físicas en el proyecto como ser en la presa de captación, tanque de almacenamiento y un recorrido por toda la línea de conducción, utilizando un GPS para verificar si existen alturas superiores a la boca toma y efectuar la comparación entre la obra construida y los planos de diseño; asimismo se levantó una Acta de Inspección para dejar evidencia de la prueba hidráulica que se realizó al sistema de agua en la cual se detectaron averías en la línea de conducción en cuatro (4) puntos diferentes.

Se verificó la documentación que se encontraba en el expediente del proyecto proporcionado por DINADERS y al analizar los informes de supervisión emitidos por ANED Consultores encontramos varias inconsistencias las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Según Informe	Comentarios de ANED
1.- De Avance de Actividades Enero 2008	Mientras el diseño del proyecto de San Miguel de Lajas consideraba iniciar la línea de conducción con tubería PVC, el contrato disponía de manera diferente, o sea iniciar la tubería con material HG,
2.- De Avance de Actividades Memoria Técnica, Mayo 2008	Después de haber comentado que el diseño consideraba la inclusión de tubería HG, se generó la discusión al respecto, el ingeniero Beltrán y el ingeniero Ávila de dureco consideraron necesario analizar este punto y por la calidad de la obra era conveniente no optar por esta opción pues la cantidad de presión, el peso y la velocidad que se obtendrá en este sitio podría generar el rompimiento de las uniones pues la catenaria estaría propiciando el rompimiento y cediendo en su punto más álgido con todo el soporte del fluido
	El proyecto de la comunidad de San Miguel de Lajas no fue

Según Informe	Comentarios de ANED
<p>3.- Final Actividades Generales de la Construcciones de Obras Civiles de la Subcuenca de Gualcarque. Octubre 2008.</p>	<p>terminado, se hicieron todas las inversiones pero el agua nunca llego al tanque de almacenamiento. El agua se detuvo en la primera pendiente, en el punto mas bajo ubicado en la segunda torre del paso aéreo y en dirección a la comunidad de San Miguel de Lajas. El agua apenas subió a una distancia de 200 metros. Al no llegar el agua se retenía presionada en la parte baja y originaba rupturas en las uniones.</p> <p>Una vez que fueron detectadas las fallas en las uniones, la supervisión solicito la reparación y el cambio por otras de mejor calidad, a esta solicitud la empresa DURECO procedió de inmediato, sin embargo cuando fueron reparadas todas las uniones de la parte de abajo, el sistema se compresiono tanto que comenzó a ceder de manera preocupante en la tubería del paso aéreo.</p> <p>Cuando la tubería empezó a ceder en el paso aéreo que se llevó a la conclusión que el proyecto no podía culminarse, entre más se avanzaba el sistema se compresionaba aún más y se ponía en riesgo las uniones de la tubería del paso aéreo</p>

A través de los informes de Supervisión detallados en el cuadro anterior y las inspecciones de campo efectuadas por este Tribunal, se comprueba que se realizaron cambios al diseño de los planos, de los cuales no se encontró documentación por parte de la supervisión que justificara la necesidad de realizar esos cambios.

De las conclusiones y recomendaciones originadas en la Evaluación Técnica emitida por este Tribunal, se detallan las más relevantes:

- La línea de conducción de agua potable, específicamente en los tramos donde se utilizó HG, no se encontraban anclados fijamente solo contaban con soportes provisionales lo cual provocó que la tubería se desacoplara en diferentes tramos, incluso fue la razón de la falla en el sector de Loma Larga durante la prueba hidráulica practicada.
- Luego de la visita de campo y análisis de la documentación, se determina que DURECO realizó cambios de alineamiento topográfico en el sistema (Sector Loma Larga), colocando dos codos de 90 lo cual no esta contemplado en los planos de diseño, y no se encontró documentación acerca de la autorización de este cambio, lo que demuestra la falta de supervisión.
- En el Acta de Recepción provisional y definitiva (anexo 9 y 5) en el ítem N° 19 Desinfección de Tubería (anexo 10), se lleva a cabo antes de la primera descarga al tanque de abastecimiento, esta actividad no se realizó porque DURECO no dejó el sistema funcionando y DINADERS/MARENA no se preocupó porque se cumpliera el contrato a cabalidad, por lo tanto al no llevarse a cabo esta actividad se causó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L58,235.76)**
- En el Acta de Recepción Provisional y Definitiva (anexo 9 y 5) en los ítems N° 53 Torre para Puente h=4.00, Tubo HG 6" y HG 8" y N° 58 Tubo de 8" en anclaje puente colgante, estas

obras se pagaron a cabalidad aunque el contratista solamente construyó 2 columnas de concreto en lugar de 2 torres metálicas como lo establecía el contrato, se contrató tubo HG de 8" para el anclaje y el Contratista utilizó tubo HG de 2", y no se encontró documentación de ANED pronunciándose al respecto indicando falta de supervisión y con ello la generación de un perjuicio económico que asciende a la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.81,242.62)**

Conforme a los hechos antes descritos se originó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 139,478.38)**

**Cálculo de Responsabilidad Civil
Monto por Obra Pagada no Realizada**

Descripción	Obra Pagada	Obra Ejecutada	Diferencia
(Valores expresados en Lempiras)			
Desinfección de Tubería	58,235.76	0	58,235.76
Dos torres metálicas	81,242.62	0	81,242.62
Monto Reparado			139,478.38

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada al Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), de acuerdo a la documentación examinada y la visita efectuada al proyecto por este Tribunal, se concluye lo siguiente:

1. Existió un claro incumplimiento del contrato ya que además de no funcionar el proyecto, se pagaron obras que habiendo sido contratadas no se ejecutaron.
2. En la ejecución del proyecto no existió una adecuada supervisión por parte de la empresa supervisora contratada ni de parte de MARENA.
3. Se otorgó el Acta de Recepción Definitiva al contratista sin que el proyecto funcionara.
4. Se ejecutó la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS)

Instruir a quien corresponda para que en lo sucesivo, en la ejecución de los proyectos se ejerza una supervisión adecuada, apegarse al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, y garantizar la recepción de los proyectos contratados bajo condiciones de calidad y oportunidad en la entrega por parte del contratista.

Tegucigalpa, MDC, 11 de noviembre de 2011.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncia

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Denuncias

Emma Yadira Osorio Guerrero
Auditor de Denuncias